

38/17. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 34/44 de 23 de noviembre de 1979, 35/35 de 14 de noviembre de 1980, 36/9 de 28 de octubre de 1981 y 37/43 de 3 de diciembre de 1982, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 33/44 de 13 de diciembre de 1978, 35/119 de 11 de diciembre de 1980, 36/68 de 1º de diciembre de 1981 y 37/35 de 23 de noviembre de 1982, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 33/14 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en que las Naciones Unidas condenaron el reclutamiento y la utilización de mercenarios, especialmente contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, así como la resolución 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con agrado la celebración en París, del 25 al 29 de abril de 1983, de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia²⁷,

Acogiendo con agrado también la celebración en Viena, del 11 al 13 de julio de 1983, de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel²⁸,

Recordando las resoluciones AHG/Res.105 sobre Namibia, AHG/Res.111 sobre la política de desestabilización que practica el régimen racista de Sudáfrica y AHG/Res.112 sobre Sudáfrica, aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983²⁹,

Recordando asimismo su resolución 37/1 de 1º de octubre de 1982, relativa a su exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad, y la resolución 533 (1983) del Consejo de Seguridad de 7 de junio de 1983, relativa a la condena a muerte impuesta por Sudáfrica a tres nacionalistas del African National Congress de Sudáfrica,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Reconociendo que las llamadas propuestas de reforma constitucional son parte integrante de la política de "bantustanización", que es incompatible con una verdadera independencia y con la unidad nacional y soberanía y tiene por objeto perpetuar el poder de la minoría blanca y el sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terroristas que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra los Estados africanos independientes de la región, especialmente contra Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Seychelles, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe,

Profundamente indignada por la ocupación de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica,

Recordando las resoluciones 527 (1982) de 15 de diciembre de 1982 y 535 (1983) de 29 de junio de 1983 del Consejo de Seguridad, relativas a Lesotho,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977³⁰,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/6 de 19 de agosto de 1982 y 37/86 de 10 de diciembre de 1982,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina³¹,

²⁹ Véase A/38/312, anexo.

³⁰ A/32/61, anexo I.

³¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

²⁷ Véase A/CONF.120/13.

²⁸ Véase A/AC.115/I.595.

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

1. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Hace suyos* la Declaración de París sobre Namibia, aprobada por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia²⁷, y la Declaración de Ginebra sobre Palestina, aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina³¹, así como los Programas de Acción aprobados por dichas Conferencias, y pide su aplicación inmediata;

6. *Reafirma* su enérgica condena de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

8. *Rechaza* las llamadas reformas del régimen de Sudáfrica, en particular la representación limitada de los mestizos y los asiáticos en el parlamento con el fin de destruir la unidad del pueblo oprimido de Sudáfrica y de reforzar el sistema de *apartheid*;

9. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de socavar y destruir sus economías;

10. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

11. *Condena enérgicamente* la ocupación continua de partes de Angola meridional y la reciente agresión masiva llevada a cabo por tropas sudafricanas contra

la aldea de Cangamba, en la provincia de Moxico, a 500 kilómetros de la frontera namibiana, y exige la retirada inmediata e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

12. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las sanguinarias agresiones del régimen de Pretoria y de sus intentos de desestabilización, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

13. *Condena vigorosamente* el reciente bombardeo de Matola, un suburbio de la capital de Mozambique, por Sudáfrica y los actos de violación del territorio y de espionaje perpetrados contra Mozambique, así como el ataque del 17 de octubre de 1983 contra las oficinas del African National Congress en Maputo, desencadenado por el régimen racista de Pretoria;

14. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de dichas leyes al Secretario General;

15. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos de que continúan siendo objeto los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneos, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

16. *Condena también enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización, de agresión armada y de bloqueo económico en contra de Lesotho, y pide encarecidamente a la comunidad internacional que conceda la máxima asistencia posible a Lesotho para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de efectuar esos actos terroristas contra Lesotho;

17. *Expresa su profunda indignación* por el odioso asesinato de los tres combatientes por la libertad del African National Congress llevado a cabo el 9 de junio de 1983 por el régimen racista de Sudáfrica, que cometió ese crimen con flagrante indiferencia, a pesar de las distintas exhortaciones de la comunidad internacional, desafiando así la resolución 533 (1983) del Consejo de Seguridad;

18. *Toma nota* de la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel³²;

19. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a

³² A/38/311-S/15883, anexo.

persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

20. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

21. *Toma nota con satisfacción* de la Declaración de París sobre sanciones contra Sudáfrica, la Declaración especial sobre Namibia y los informes de las comisiones técnicas y políticas aprobados por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica³³, convocada conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

22. *Exige* la inmediata aplicación de su resolución ES-8/2 relativa a Namibia;

23. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su único y legítimo representante, la South West Africa People's Organization, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

24. *Reafirma* las resoluciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos ordinarios de sesiones 18 y 19, celebrados en Nairobi, del 24 al 27 de junio de 1981³⁴, y en Addis Abeba, del 6 al 12 de junio de 1983³⁵, y pide su aplicación inmediata;

25. *Toma nota* de los contactos que se llevan a cabo entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

26. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

27. *Condena enérgicamente* las matanzas, cada vez de mayores proporciones, de personas inocentes e indefensas, incluso mujeres y niños, perpetradas por el régimen de la minoría racista de Pretoria en un intento desesperado por acallar las exigencias legítimas de la población;

28. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en las cárceles de Namibia y Sudáfrica;

29. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pue-

blo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad en la región;

30. *Condena también enérgicamente* la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut y la agresión israelí contra el Líbano, que pone en peligro la estabilidad, la paz y la seguridad en la región;

31. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

32. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

33. *Expresa de nuevo su satisfacción* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

34. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

35. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación e independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades;

36. *Decide* examinar este tema nuevamente en su trigésimo noveno período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

³³ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X y anexos X y XI.

³⁴ A/36/534, anexo II, resolución AHG/Res.103 (XVIII).

³⁵ A/38/312, anexo, resolución AHG/Res.104 (XIX).

³⁶ Resolución 217 A (III).